



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-199/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-199/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE CÉSAR PÉREZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIAUTEMPAN.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIAUTEMPAN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS: BLANCA ESTELA ANGULO MENESES, CANDIDATA ELECTA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN Y PARTIDO MORENA A TRAVÉS DE JUAN DOMINGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIAUTEMPAN.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente TET-JE-199/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 14 de junio del 2024, así como de sus anexos ¹. Asimismo, se da cuenta con el oficio número *ITE-SE 01087/2024* de la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado el 14 de junio del año en curso y anexos², remitidos por la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

¹ Folio 1151

² Folio 1175



Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena radicar el expediente bajo la clave de identificación **TET-JE-199/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal, así como proceder al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicación en la que se hace constar que compareció Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa como presidenta municipal de Chiautempan, en su carácter de persona tercera interesada.

El ITE remite el escrito de persona tercera interesada. El escrito de comparecencia de persona tercera interesada está firmado por 2 personas.

Una de las personas que firma el escrito es Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa, cuyo nombre aparece en la certificación de comparecencia de tercero interesado que hace el ITE en la constancia de cédula de publicación y en el contenido del oficio de remisión. La otra persona que firma el escrito de comparecencia de tercero interesado, se identifica con el nombre de Juan Domingo Fernández Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el consejo municipal electoral de Chiautempan.

Por lo anterior, se tiene a las personas citadas como terceras interesadas al juicio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-199/2024

Como consecuencia de lo expuesto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales 38³, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Requerimiento al ITE. De la demanda se desprende que la parte actora señala como autoridad responsable al **Consejo Municipal Electoral de Chiautempan del ITE.**

Del análisis de la demanda se advierte que la parte actora señala, sustancialmente, como actos impugnados: los resultados del cómputo, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección de integrantes del ayuntamiento de Chiautempan. Asimismo, invoca causales de nulidad de diversas casillas electorales.

En ese contexto, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios, **se requiere al ITE que remita el expediente completo de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiautempan**, a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁴. Asimismo, acompañe las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora que considere necesarias, **remitiéndolos** a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **3 días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

³ **Artículo 38.** La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.

⁴ **Artículo 43.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:"
(...)

IV. En el juicio electoral, **cuando se impugnen los resultados de los cómputos** estatales, distritales o **municipales** la autoridad responsable deberá remitir el expediente completo de que se trate;

Artículo 244. Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate;

II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y

III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.



Lo anterior, porque el voto público es uno de los principales bienes jurídicos que tutelan las normas electorales. La importancia de los resultados electorales trasciende a los sujetos directamente involucrados como los partidos políticos y las candidaturas, pues impacta a toda la ciudadanía. En ese sentido, la legislación prevé medidas tendentes a la prevalencia de la voluntad popular más allá de los elementos probatorios que aporten las partes, por lo que, en estos casos, los tribunales se vuelven garantes del interés público inherente a las elecciones. Entonces, debe contarse con los elementos probatorios relevantes para solucionar asuntos vinculados con los resultados de los comicios.

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Solicitud de Blanca Estela Angulo Meneses, en su carácter de persona tercera interesada al ITE. El artículo 41 de la Ley de Medios establece como requisitos de los escritos de comparecencia de tercero interesado, entre otros, acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la representación del compareciente; ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Del análisis al escrito de comparecencia y de los documentos anexos, se advierte que las personas terceras interesadas⁵ en el capítulo de pruebas refieren haber solicitado diversas documentales que ofrecen como pruebas y exhiben acuse de recibo de escrito de Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan, presentado el 13 de

⁵ Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa a presidenta municipal de Chiautempan y el partido político Morena a través de Juan Domingo Fernández Sánchez, representante propietario ante el consejo municipal electoral de Chiautempan.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-199/2024

junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04184.

La persona tercera interesada justifica haber solicitado oportunamente por escrito las pruebas documentales ofrecidas que no le fueron entregadas, con el acuse de recibido del escrito presentado ante la autoridad señalada como responsable.

Del expediente se desprende que la autoridad señalada como responsable no remite a este Tribunal los documentos solicitados por la persona tercera interesada.

No obstante, al analizar la solicitud escrita de la persona tercera interesada a la autoridad señalada como responsable, se desprende que el objeto del ofrecimiento de las documentales solicitadas en los puntos primero, segundo y tercero del escrito presentado el 13 de junio de 2024 en oficialía de partes del ITE, registrado con número de folio 04184⁶, se satisface con lo siguiente:

- a) La resolución ITE-CG 148/2024 del Consejo General del ITE, constituye para este Tribunal un hecho notorio⁷ respecto del registro de la

⁶ La persona tercera interesada, Blanca Estela Angulo Meneses solicita al ITE, entre otros, copia certificada de: constancia como candidata registrada al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan, postulada por el partido Morena; constancia de mayoría a favor de Blanca Estela Angulo Meneses, expedida por el consejo municipal electoral de Chiautempan y oficio de nombramiento expedido a favor de Juan Domingo Fernández Sánchez, como representante propietario de Morena ante el consejo municipal electoral citado.

⁷ En el acuerdo ITE-CG 148/2024 el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos postuladas por el partido Morena. En el anexo 1 del acuerdo referido aparece el registro de la candidatura propietaria de Blanca Estela Angulo Meneses al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan.

El acuerdo ITE-CG 148/2024 es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.pdf>

El anexo 1, que forma parte integrante del acuerdo ITE-CG 148/2024 también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/148.1.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora de acuerdo con las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA**



candidatura propietaria de Blanca Estela Angulo Meneses, al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan, postulada por Morena.

- b) El contenido del acuerdo ITE-CG 224/2024 aprobado por el Consejo General del ITE y el anexo 5, que forma parte integrante del mismo, resulta ser para este Tribunal un hecho notorio⁸ que Blanca Estela Angulo Meneses, es candidata electa al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Chiautempan.
- c) Del análisis de las constancias del expediente se advierte que la parte actora acompaña a la demanda, copias certificadas de las actas de sesiones permanentes de fechas 2 y 5 de junio de 2024 del consejo municipal electoral de Chiautempan del ITE, en las que en el pase de lista de los integrantes del consejo municipal electoral presentes, se advierte que está asentado el nombre de Juan Domingo Fernández Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido político Morena ante el consejo municipal electoral de Chiautempan y al lado del nombre una firma, constituyendo un hecho notorio la acreditación de la representación de la persona tercera interesada que comparece a juicio,

SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.

⁸ En el acuerdo ITE-CG 224/2024 el Consejo General aprobó la integración de ayuntamientos y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 2 de junio de 2024. En el anexo 5 del acuerdo referido aparece el nombre de la compareciente Blanca Estela Angulo Meneses como presidenta municipal electa de Chiautempan.

El acuerdo ITE-CG 224/2024 es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf> .

El anexo 5, que forma parte integrante del acuerdo ITE-CG 224/2024 también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.5.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-199/2024

en términos del artículo 28 en relación con el artículo 36, fracción I de la Ley de Medios.

Lo anterior, sin perjuicio del resultado jurídico del análisis sobre la admisión y valoración de las pruebas que se realice en etapas posteriores del procedimiento.

En lo relativo a la solicitud de la persona tercera interesada al ITE respecto de la copia certificada del acta de computo de resultados y declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiautempan, como se precisó en el punto cuarto del presente acuerdo, sobre la base del análisis de los actos impugnados, **esta autoridad jurisdiccional determinó requerir al ITE para que remita el expediente completo de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chiautempan**, a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios.

SEXTO. Domicilio y personas autorizadas. La parte actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle centenario poniente, número 39, Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte



cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento se señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a las personas señaladas en el escrito de demanda para recibir notificaciones.

La autoridad señalada como responsable, en el informe circunstanciado señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones a la persona que indica.

Blanca Estela Angulo Meneses, candidata electa a Presidenta municipal de Chiautempan y el partido político Morena a través de **Juan Domingo Fernández Sánchez**, representante propietario ante el consejo municipal electoral de Chiautempan, en su carácter de **personas terceras interesadas**, señalan como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle uno, número 100-D, colonia la Loma Xicohtencatl, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el precisado por las personas terceras interesadas.

En términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 3, en relación con los numerales 21, fracción IV y 41 de la Ley de Medios, se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas en el escrito de comparecencia.

La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx . Las personas terceras interesadas también señalan para recibir notificaciones el correo electrónico judomo.fs@gmail.com





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-199/2024

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por la autoridad señalada como responsable y las personas terceras interesadas, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁹, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios¹⁰.

⁹ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹⁰ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 12, último párrafo, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar** en los términos siguientes: mediante **correo electrónico** a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado; mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional a la parte actora, a las personas terceras interesadas y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

